

#430

7-1-69

Res. Aprot. del Acuerdo Sobre Asistencia
entre el Gobierno Dom. y la Organización
Internacional de las Naciones Unidas. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

11318

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

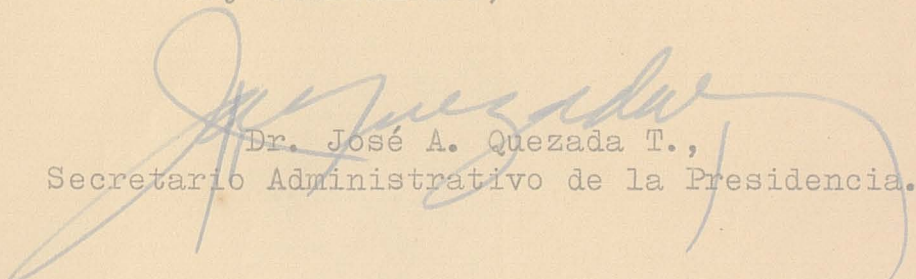
13 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo suscrito en fecha 5 de agosto de 1963, sobre Asistencia Técnica entre el - Gobierno de la República Dominicana y la Organización - Internacional de las Naciones Unidas, ha sido promulgada en fecha 8 de marzo en curso y registrada bajo el No.409.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 11318

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo suscrito en fecha 5 de agosto de 1963, sobre Asistencia Técnica entre el - Gobierno de la República Dominicana y la Organización - Internacional de las Naciones Unidas, ha sido promulgada en fecha 8 de marzo en curso y registrada bajo el No.409.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 11318

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

13 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplese informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo suscrito en fecha 5 de agosto de 1963, sobre Asistencia Técnica entre el - Gobierno de la República Dominicana y la Organización - Internacional de las Naciones Unidas, ha sido promulgada en fecha 8 de marzo en curso y registrada bajo el No. 409.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00053 :

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
4 de marzo de 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00004 de fecha 7 de enero del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Acuerdo suscrito el 5 de agosto de 1963 sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización Internacional de las Naciones Unidas en virtud del cual serán facilitados Funcionarios Especializados en Asuntos Administrativos a nuestro país.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
4 de marzo de 1969.

00053

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00004 de fecha 7 de enero del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Acuerdo suscrito el 5 de agosto de 1963 sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización Internacional de las Naciones Unidas en virtud del cual serán facilitados Funcionarios Especializados en Asuntos Administrativos a nuestro país.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 63525

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
"AÑO DE LA PRODUCCION"

30 DIC 1966

*Aprobado
Don F. Cruz*

A1
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por intermedio de ese honorable cuerpo de su digna presidencia, el anexo Acuerdo suscrito el 5 de agosto de 1963 sobre Asistencia entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización Internacional de las Naciones Unidas por el cual serán facilitados Funcionarios Especializados en Asuntos Administrativos a nuestro país.

El Acuerdo que someto con este mensaje a la aprobación del Congreso Nacional está animado de un sincero espíritu de cooperación del citado organismo internacional en el mejoramiento de servicios administrativos en el país en forma científica y profesional.

Los funcionarios que serán proporcionados por las Naciones Unidas podrán ejercer actividades técnicas, ejecutivas o directivas, inclusive de formación profesional, en el Gobierno, o si fuese acordado entre el indicado Organismo -

.... /



Joaquín Balaguer

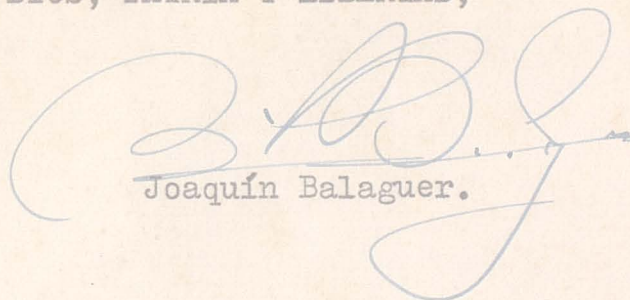
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Internacional y el Gobierno Dominicano, en otras empresas u organismos públicos, o en instituciones u organismos nacionales que no tengan carácter público.

Al someter al Congreso Nacional el Acuerdo que acompaña el presente mensaje, espero que los señores legisladores sabrán ponderar los beneficios que del mismo obtendrá la Administración Pública de nuestro país.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

ACUERDO SOBRE ASISTENCIA TECNICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LAS NACIONES UNIDAS PARA FACILITAR
FUNCIONARIOS ESPECIALISTAS ADMINISTRA-
TIVOS.

LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (que en adelante se denominará "El Gobierno), con el deseo de cooperar en fomentar la evolución de los servicios administrativos de la República, han concertado a tal efecto este Acuerdo en un espíritu de amistosa cooperación.

ARTICULO I

Alcance del presente Acuerdo

1.- En el presente Acuerdo se enumeran las condiciones en las cuales las Naciones Unidas proporcionarán al Gobierno los servicios de funcionarios o especialistas administrativos (de aquí en adelante denominados "funcionarios"). Se enumeran también las condiciones básicas que regirán las relaciones entre el Gobierno y los funcionarios. El Gobierno y los funcionarios podrán concertar acuerdos entre ellos o tomar las disposiciones adecuadas del caso que rijan sus relaciones mutuas. Sin embargo, todo convenio o arreglo de esta índole estará sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo y deberá comunicarse a las Naciones Unidas.

2.- La relación entre las Naciones Unidas y los funcionarios quedará definida en los contratos que las Naciones Unidas conciertan con tales funcionarios. En calidad de Anexo I a este Acuerdo se acompaña para información del Gobierno una copia del contrato que las Naciones Unidas se proponen utilizar a este efecto. Las Naciones Unidas se comprometen a proporcionar al Gobierno copia de los diversos contratos concertados entre la Organización y los funcionarios dentro del mes siguiente a su concertación.

ARTICULO II

ACTIVIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

1.- Los funcionarios cuyos servicios se proporcionarán en virtud de este Acuerdo, podrán ejercer actividades técnicas, ejecutivas o directivas, inclusive de formación profesional en el Gobierno, o, si así se acuerda entre las Naciones Unidas y el Gobierno, en otras instituciones, empresas u organismos públicos, o en instituciones u organismos nacionales que no tengan carácter público.

2.- En el desempeño de los deberes que les asigne el Gobierno, los funcionarios estarán únicamente bajo la autoridad y la exclusiva dirección de éste; no enviarán informes ni recibirán instrucciones de las Naciones Unidas ni de alguna otra persona u otro organismo extraños al Gobierno, excepto con la aprobación de éste. En cada caso el Gobierno designará la autoridad de que dependerá directamente el funcionario.

3.- Las Partes reconocen que a los funcionarios cuyos servicios se facilitan al Gobierno en virtud de este Acuerdo corresponde a una condición internacional especial, y que la asistencia proporcionada al Gobierno en tal caso está en consonancia con los objetivos de las Naciones Unidas. Por consiguiente, no se obligará a los funcionarios a desempeñar ninguna función que sea incompatible con esta condición internacional especial o con los propósitos de las Naciones Unidas.

4.- A fin de aplicar el párrafo precedente pero sin limitar su sentido general o el sentido general de la última frase del párrafo 1 del Artículo I, todo acuerdo concertado entre el Gobierno y los funcionarios contendrá una disposición concreta estableciendo que el funcionario no desempeñará ninguna función incompatible con su especial situación internacional o con los propósitos de las Naciones Unidas.

ARTICULO III

Obligaciones de las Naciones Unidas

1.- Las Naciones Unidas se comprometen a proporcionar, a solicitud del Gobierno funcionarios experimentados para que desempeñen las actividades descritas en el Artículo II supra.

2.- Las Naciones Unidas se comprometen a proporcionar los servicios de estos funcionarios en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de sus órganos competentes, y siempre que sea posible obtener los fondos necesarios.

3.- Las Naciones Unidas se comprometen a proporcionar, dentro de los recursos económicos de que dispongan, los servicios administrativos necesarios para la provechosa aplicación de este Acuerdo, incluido expresamente el pago de remuneraciones y subsidios a fin de complementar, según corresponde los sueldos que pague el Gobierno a los funcionarios en virtud del párrafo I del Artículo IV del presente Acuerdo, y previa solicitud al efecto, a efectuar pagos en aquellas divisas que el Gobierno no pueda obtener y a encargarse del viaje y transporte fuera de la República Dominicana cuando haya que hacer el traslado del funcionario, su familia o sus efectos con arreglo a los términos del contrato.

4.- Las Naciones Unidas se comprometen a proporcionar al funcionario las prestaciones adicionales que estimen pertinentes, entre ellas una indemnización en caso de muerte, lesiones o enfermedades atribuibles al desempeño de sus deberes oficiales en interés del Gobierno. Tales prestaciones adicionales se enumeran explícitamente en los contratos que concierten las Naciones Unidas con los funcionarios.

5.- Las Naciones Unidas se comprometen a emplear sus buenos oficios en un espíritu de cooperación amistosa para conseguir que se introduzcan los cambios necesarios en las condiciones de servicios del funcionario y hasta la cesación de tal servicio en caso necesario.

ARTICULO IV

Obligaciones del Gobierno

1.- El Gobierno contribuirá a sufragar los gastos de ejecución del presente Acuerdo pagando al funcionario el sueldo y emolumentos conexos que pagaría a un funcionario nacional o a otro empleado de categoría igual a aquella a que está asimilado el funcionario.

2.- El Gobierno proporcionará al funcionario los servicios a que normalmente tenga derecho un funcionario público nacional u otro empleado de análoga categoría a la que reconoce al funcionario, inclusive al transporte local y los servicios médicos y de hospitalización.

3.- El Gobierno hará todo lo posible por ayudar al funcionario a encontrar una vivienda adecuada.

4.- El Gobierno concederá al funcionario la licencia anual y por enfermedad a que tiene derecho un funcionario público u otro empleado de categoría comparable a la que tiene el funcionario. El Gobierno garantizará al funcionario la licencia anual necesaria para que pueda visitar el lugar de origen, a que tiene derecho según los términos de su contrato con las Naciones Unidas, siempre que no exceda de la licencia total a razón de 30 días laborables por año.

5.- El Gobierno reconoce que los funcionarios:

a) Gozarán de inmunidad contra todo proceso legal respecto de los actos que ejecuten y a las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones oficiales;

b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les paguen las Naciones Unidas;

c) Gozarán de inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio;

d) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges y parientes a cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

e) En relación con el régimen de cambio, se les concederán franquicias iguales a las que disfrutaban los funcionarios de análoga categoría que forman parte de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno;

f) En tiempo de crisis internacional tendrán, junto con el cónyuge y parientes a su cargo, las mismas facilidades de repatriación que los enviados diplomáticos;

g) Podrán importar libres de derechos sus muebles y efectos personales al incorporarse por primera vez a su puesto en el país de destino.

6.- La asistencia prestada en virtud de este Acuerdo es de interés exclusivo y para beneficio del pueblo y el Gobierno de la República Dominicana. En reconocimiento de ello, el Gobierno asumirá todos los riesgos y reclamaciones que resulten de actividades comprendidas en el presente Acuerdo. Sin menoscabo del sentido general de la frase precedente, el Gobierno indemnizará o eximirá de responsabilidad a las Naciones Unidas o a los funcionarios por las demandas, proceso, reclamaciones, daños, honorarios o costas por causa de muerte, daños a personas, bienes u otras pérdidas que resulten de cualquier acción u omisión ocurrida en el curso de las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, o que sean consecuencias directas de ellas.

Se entiende que el Gobierno sólo eximirá de responsabilidad a los funcionarios o asumirá por ellos riesgos y reclamaciones, por los actos directamente relacionados con las funciones que desempeñen en virtud del presente Acuerdo.

Por su parte, las Naciones Unidas, en el caso de que ambas partes conviniesen en que el funcionario de OPEX hubiese hecho abuso de autoridad o cometido falta grave, renunciarán a las disposiciones de este párrafo a fin de permitir que el funcionario asuma la responsabilidad por los daños o perjuicios que pudiera haber causado.

7.- El Gobierno hará todo lo posible por conseguir que se utilicen eficazmente los funcionarios que se le proporcionen, y facilitará a las Naciones Unidas, en lo posible, información sobre los resultados conseguidos con esta asistencia.

8.- El Gobierno correrá con aquella parte de los gastos incurridos fuera del país que se fije por mutuo consentimiento.

ARTICULO V

Arreglo de disputas

1.- Toda disputa que se suscite entre el Gobierno y cualquier funcionario, originada por las condiciones de servicio, o relativa a ellas, podrá ser sometida a las Naciones Unidas, ya sea por el Gobierno, ya sea por el funcionario interesado, y las Naciones Unidas utilizarán sus buenos oficios para ayudarlos a ponerse de acuerdo. Si la disputa no puede resolverse con arreglo a la frase precedente, el asunto se someterá al arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

2.- Cualquier disputa que se suscite entre las Naciones Unidas y el Gobierno, originada por este Acuerdo, o relativa a el, y que no pueda resolverse mediante negociaciones u otra forma convenida de arreglo, se someterá al arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo.

3.- Toda disputa que se someta a arbitraje de acuerdo con los párrafos 1 ó 2 de este Artículo, se trasladará a tres árbitros que tomarán por mayoría una decisión definitiva. Cada una de las Partes nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados elegirán el tercero, que será el Presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de arbitraje ninguna de las Partes hubiera nombrado un árbitro, o si dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de los 2 árbitros no se hubiera nombrado todavía el tercero, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de la Corte Permanente de arbitraje que designe un árbitro. El procedimiento arbitral será establecido por los árbitros, y los gastos del arbitraje correrán a cargo de las Partes en la medida que determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una declaración de las razones en que se inspira, y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la disputa.

Este Artículo se aplicará en todo caso sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo segundo.

ARTICULO VI

Disposiciones generales

1.- Este Acuerdo entrará en vigor desde el momento de la firma.

2.- El presente Acuerdo podrá modificarse por consentimiento mutuo del Gobierno y el de las Naciones Unidas, pero sin menoscabo de los derechos de los funcionarios nombrados en virtud del presente Acuerdo. Toda materia pertinente para la cual se contienen disposiciones en este Artículo será resuelta por las Naciones Unidas y el Gobierno. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo examinará con toda atención y con ánimo favorable cualquiera propuesta formulada por la otra Parte relativa a tal arreglo.

3.- Tanto las Naciones Unidas como el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha en que se reciba dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, representantes debidamente autorizados de las Naciones Unidas y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes del presente Acuerdo, en la ciudad de Santo Domingo, el día 5 de agosto de mil novecientos sesenta y tres, en dos originales, en idioma español, cada uno de los cuales será igualmente auténtico.

Por las Naciones Unidas:

Por el Gobierno de la
República Dominicana:

Jaime Balcazar Aranibar
Director de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para el Caribe, a.i.

Andrés A. Freitas
Ministro de Relaciones Exteriores.

Núm. 00003

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
7 de Enero de 1969.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 63525, de fecha 30 de diciembre de 1968, del Acuerdo suscrito el 5 de agosto de 1963 sobre Asistencia entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización Internacional de las Naciones Unidas por el cual serán facilitados Funcionarios Especializados en Asuntos Administrativos a nuestro país.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución aprobatoria del referido acuerdo y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ia.

Núm. 00004

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
2 de Enero de 1969 .

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de
Diputados, SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión -
de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para -
los fines constitucionales, el proyecto de resolu -
ción aprobatoria del Acuerdo suscrito el 5 de agos -
to de 1963 sobre Asistencia entre el Gobierno de la
República Dominicana y la Organización Internacio -
nal de las Naciones Unidas por el cual serán facili -
tados Funcionarios Especializados en Asuntos Admi -
nistrativos a nuestro país.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

ia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

VISTO: El inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito el 5 de agosto de 1963, sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representada por el señor Andrés A. Freitas, Ministro de Relaciones Exteriores y la Organización Internacional de las Naciones Unidas debidamente representada por el señor Jaime Balcazar Aranibar, Director de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para el Caribe, a.i. por medio del cual dicha Organización facilitará Funcionarios Especializados en Asuntos Administrativos a nuestro país, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO SOBRE ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LAS NACIONES UNIDAS PARA FACILITAR FUNCIONARIOS ESPECIALISTAS ADMINISTRATIVOS.

LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (que en adelante se denominará "El Gobierno"), con el deseo de cooperar en fomentar la evolución de los servicios administrativos de la República, han concertado a tal efecto este Acuerdo en un espíritu de amistosa cooperación.

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Acuerdo suscrito el día 5 de agosto de 1963, entre el Gob. de la Rep. Dom. y la Organización Internacional de las N. Unidas.
 PAG. 2

ARTICULO I

Alcance del presente Acuerdo.

- 1.- En el presente Acuerdo se enumeran las condiciones en las cuales las Naciones Unidas proporcionarán al Gobierno los servicios de funcionarios o especialistas administrativos (de aquí en adelante denominados "funcionarios"). Se enumeran también las condiciones básicas que regirán las relaciones entre el Gobierno y los funcionarios. El Gobierno y los funcionarios podrán concertar acuerdos entre ellos o tomar las disposiciones adecuadas del caso que rijan sus relaciones mutuas. Sin embargo, todo convenio o arreglo de esta índole estará sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo y deberá comunicarse a las Naciones Unidas.
- 2.- La relación entre las Naciones Unidas y los funcionarios quedará definida en los contratos que las Naciones Unidas concertan con tales funcionarios. En calidad de Anexo I a este Acuerdo se acompaña para información del Gobierno una copia del contrato que las Naciones Unidas se proponen utilizar a este efecto. Las Naciones Unidas se comprometen a proporcionar al Gobierno copia de los diversos contratos concertados entre la Organización y los funcionarios dentro del mes siguiente a su concertación.

ARTICULO II

Actividades de los Funcionarios.

- 1.- Los funcionarios cuyos servicios se proporcionarán en virtud

CONGRESO NACIONAL

AGUNTO:

ARTICULO 1

Alcance del presente acuerdo

1.- El presente acuerdo se suscribe en las condiciones en las que las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana se comprometen a colaborar en el estudio y ejecución de los trabajos que corresponden a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, en el marco de la Ley No. 1071, del 12 de mayo de 1998, que crea la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, y en el marco de la Ley No. 1072, del 12 de mayo de 1998, que crea el Fondo de la Verdad y la Reconciliación Nacional.

2.- La Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, en el marco de la Ley No. 1071, del 12 de mayo de 1998, y la Ley No. 1072, del 12 de mayo de 1998, tiene el deber de investigar y esclarecer los hechos que ocurrieron durante el período de la guerra civil, y de determinar la responsabilidad de los actos de violencia que se cometieron durante ese período.



24
LEGISLATURA D. rd. de 1969
 REGISTRADA AL No. 426
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos en
 Precios impresores
 Santo Domingo, D. R., de Enero de 1969
 Jefe de los Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo suscrito el día 5 de agosto de 1963, entre el Gob. de la Rep. Dominicana y la Organización Internacional de las N. Unidas.

ASUNTO

3

PAG 1

de este Acuerdo, podrán ejercer actividades técnicas, ejecutivas o directivas, inclusive de formación profesional en el Gobierno, o, si así se acuerda entre las Naciones Unidas y el Gobierno, en otras instituciones, empresas u organismos públicos, o en instituciones u organismos nacionales que no tengan carácter público.

2.- En el desempeño de los deberes que les asigne el Gobierno, los funcionarios estarán únicamente bajo la autoridad y la exclusiva dirección de éste; no enviarán informes ni recibirán instrucciones de las Naciones Unidas ni de alguna otra persona u otro organismo extraño al Gobierno, excepto con la aprobación de éste. En cada caso el Gobierno designará la autoridad de que dependerá directamente el funcionario.

3.- Las Partes reconocen que a los funcionarios cuyos servicios se facilitan al Gobierno en virtud de este Acuerdo corresponde a una condición internacional especial, y que la asistencia proporcionada al Gobierno en tal caso está en consonancia con los objetivos de las Naciones Unidas. Por consiguiente, no se obligará a los funcionarios a desempeñar ninguna función que sea incompatible con esta condición internacional especial o con los propósitos de las Naciones Unidas.

4.- A fin de aplicar el párrafo precedente pero sin limitar su sentido general o el sentido general de la última frase del párrafo 1 del Artículo I, todo acuerdo concertado entre el Gobierno y los funcionarios contendrá una disposición concreta estable

CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del Acuerdo suscrito el día 5 de agosto
 de 1963, entre el Gob. de la Rep. Dominicana y la - 4
 Organización Internacional de las N. Unidas. PAG.

ASUNTO:

ciendo que el funcionario no desempeñará ninguna función incompatible con su especial situación internacional o con los propósitos de las Naciones Unidas.

ARTICULO III

Obligaciones de las Naciones Unidas.

- 1.- Las Naciones Unidas se comprometen a proporcionar, a solicitud del Gobierno funcionarios experimentados para que desempeñen las actividades descritas en el Artículo II supra.
- 2.- Las Naciones Unidas se comprometen a proporcionar los servicios de estos funcionarios en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de sus órganos competentes, y siempre que sea posible obtener los fondos necesarios.
- 3.- Las Naciones Unidas se comprometen a proporcionar, dentro de los recursos económicos de que dispongan, los servicios administrativos necesarios para la provechosa aplicación de este Acuerdo, incluido expresamente el pago de remuneraciones y subsidios a fin de complementar, según corresponde los sueldos que pague el Gobierno a los funcionarios en virtud del párrafo I del Artículo IV del presente Acuerdo, y previa solicitud al efecto, a efectuar pagos en aquellas divisas que el Gobierno no pueda obtener y a encargarse del viaje y transporte fuera de la República Dominicana cuando haya que hacer el traslado del funcionario, su familia o sus efectos con arreglo a los términos del contrato.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...

ARTICULO III

Disposiciones de las leyes...

1.- Las leyes...
...
2.- Las leyes...
...
3.- Las leyes...
...



Jefe de las Oficinas del Senado
García Domínguez
7 de Mayo 1969

hojas escritas en máquina a rana de dos espaldas
y Decretos Voicados por el Senado
Ome

REGISTRADA AL No. 426
en el folio...
Ome de 1969

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprb. del Acuerdo suscrito el día 5 de agosto de 1963, entre el Gob. de la Rep. Dominicana y la Organización Internacional de las Naciones Unidas. PAG. 5

4.- Las Naciones Unidas se comprometen a proporcionar al funcionario las prestaciones adicionales que estimen pertinentes, entre ellas una indemnización en caso de muerte, lesiones o enfermedades atribuibles al desempeño de sus deberes oficiales en interés del Gobierno. Tales prestaciones adicionales se enumeran explícitamente en los contratos que concierten las Naciones Unidas con los funcionarios.

5.- Las Naciones Unidas se comprometen a emplear sus buenos oficios en un espíritu de cooperación amistosa para conseguir que se introduzcan los cambios necesarios en las condiciones de servicios del funcionario y hasta la cesación de tal servicio en caso necesario.

ARTICULO IV

Obligaciones del Gobierno.

1.- El Gobierno contribuirá a sufragar los gastos de ejecución del presente Acuerdo pagando al funcionario el sueldo y emolumentos conexos que pagaría a un funcionario nacional o a otro empleado de categoría igual a aquella a que está asimilado el funcionario.

2.- El Gobierno proporcionará al funcionario los servicios a que normalmente tenga derecho un funcionario público nacional u otro empleado de análoga categoría a la que reconoce al funcionario, inclusive al transporte local y los servicios médicos y de hos -

CONGRESO NACIONAL

ACUNTO. Hoy, día 19 de Julio de 1969, en la Sala de Sesiones del Senado de la República Dominicana, se reunió el Senado de la República Dominicana y se organizó la Sesión Ordinaria de la tarde.

1.- Las sesiones ordinarias se componen de una o varias sesiones, segun el orden del día que se determine en el momento de convocarse. Las sesiones ordinarias se celebran en la Sala de Sesiones del Senado de la República Dominicana, a menos que se determine lo contrario en el orden del día.

2.- Las sesiones ordinarias se celebran a las diez y cinco minutos de la mañana y a las tres y cinco minutos de la tarde, a menos que se determine lo contrario en el orden del día. En caso de no haber sesión alguna, se celebrará la siguiente sesión ordinaria a las diez y cinco minutos de la mañana.

ARTICULO IV

ORGANIZACION DEL SENADO

1.- El Senado se compone de los Senadores electos en virtud de los resultados de las elecciones que se celebran en la República Dominicana.

2.- El Senado se reúne en Sesión Ordinaria a las diez y cinco minutos de la mañana y a las tres y cinco minutos de la tarde, a menos que se determine lo contrario en el orden del día. En caso de no haber sesión alguna, se celebrará la siguiente sesión ordinaria a las diez y cinco minutos de la mañana.



John
LEGISLATURA 1969
REGISTRADA AL No. 426
en el folio de actas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de Once
hojas escritas en máquina a razón de dos de
Santo Domingo, D.R., de Enero 1969
Pascual

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Acuerdo suscrito el día 5 6
 De agosto de 1963, entre el Gob. de la Rep. Dom. y la PAG. 1a
 Organización Internacional de las Naciones Unidas.

pitalización.

3.- El Gobierno hará todo lo posible por ayudar al funcionario a encontrar una vivienda adecuada.

4.- El Gobierno concederá al funcionario la licencia anual y por enfermedad a que tiene derecho un funcionario público u otro empleado de categoría comparable a la que tiene el funcionario. El Gobierno garantizará al funcionario la licencia anual necesaria para que pueda visitar el lugar de origen, a que tiene derecho según los términos de su contrato con las Naciones Unidas, siempre que no exceda de la licencia total a razón de 30 días laborables por año.

5.- El Gobierno reconoce que los funcionarios:

a) Gozarán de inmunidad contra todo proceso legal respecto de los actos que ejecuten y a las expresiones orales o escritas que emiten en el desempeño de sus funciones oficiales;

b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les paguen las Naciones Unidas;

c) Gozarán de inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio;

d) Estarán exentos, tanto ellos como sus conyúges y parientes a cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

e) En relación con el régimen de cambio, se les concederán franquicias iguales a las que disfrutaban los funcionarios de -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Expediente No. 426 de 1969, sobre el cual se ha acordado en el seno de la Comisión Interministerial de las Naciones Unidas.

plataforma.

3.- El Gobierno hará todo lo posible por evitar el cumplimiento a cualquier una de las condiciones.

4.- El Gobierno reconoce el cumplimiento de la licencia anual y por ende a que tiene derecho un funcionario público a otro período de estancia compensable a la que tiene el funcionario.

El Gobierno garantiza el cumplimiento de la licencia anual por parte de los funcionarios que se encuentran en el extranjero, a los que se les debe pagar el monto de la licencia total a razón de 30 días.

Resolución No. 426.

5.- El Gobierno reconoce que las funciones:

a) consisten en mantener unido todo el personal que se encuentra en las zonas que ejemplar y a las expresiones civiles y militares.

que están en el desempeño de sus funciones oficiales;

b) tienen exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos.

de las Naciones Unidas;

de las Naciones Unidas para todo el personal que se encuentra en el extranjero.

de las Naciones Unidas para todo el personal que se encuentra en el extranjero.

de las Naciones Unidas para todo el personal que se encuentra en el extranjero.

de las Naciones Unidas para todo el personal que se encuentra en el extranjero.



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D.R., el 15 de febrero de 1969

[Handwritten signature]

2de
LEGISLATURA Ord. de 19 69
REGISTRADA AL No. 426 L

en el folio..... de libro letra.....
No..... de acuerdos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de..... Onee
hojas escritas en máquina a razón de dos por
página.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Acuerdo suscrito entre el Gob. de la Rep. Dominicana y la Organización Internacional de las N. Unidas.

PAG.

7

análoga categoría que forman parte de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno :

f) En tiempo de crisis internacional tendrán, junto con el cónyuge y parientes a su cargo, las mismas facilidades de repatriación que los enviados diplomáticos;

g) Podrán importar libres de derechos sus muebles y efectos personales al incorporarse por primera vez a su puesto en el país de destino.

6.- La asistencia prestada en virtud de este Acuerdo es de interés exclusivo y para beneficio del pueblo y el Gobierno de la República Dominicana. En reconocimiento de ello, el Gobierno asumirá todos los riesgos y reclamaciones que resulten de actividades comprendidas en el presente Acuerdo. Sin menoscabo del sentido general de la frase precedente, el Gobierno indemnizará o eximirá de responsabilidad a las Naciones Unidas o a los funcionarios por las demandas, proceso, reclamaciones, daños, honorarios o costas por causa de muerte, daños a personas, bienes u otras pérdidas que resulten de cualquier acción u omisión ocurrida en el curso de las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, o que sean consecuencias directas de ellas.

Se entiende que el Gobierno sólo eximirá de responsabilidad a los funcionarios o asumirá por ellos riesgos y reclamaciones por los actos directamente relacionados con las funciones que desempeñen en virtud del presente Acuerdo.

Por su parte, las Naciones Unidas, en el caso de que ambas - partes conviniesen en que el funcionario de OPEX hubiese hecho - abuso de autoridad o cometido falta grave, renunciarán a las dis- posiciones de este párrafo a fin de permitir que el funcionario - asuma la responsabilidad por los daños o perjuicios que pudiera haber causado.

7.- El Gobierno hará todo lo posible por conseguir que se utilicen efizementemente los funcionarios que se le proporcionen, y facilitará a las Naciones Unidas, en lo posible, información sobre los resultados conseguidos con esta asistencia.

8.- El Gobierno correrá con aquella parte de los gastos incurridos fuera del país que se fije por mutuo consentimiento.

ARTICULO V

Arreglo de disputas.

1.- Toda disputa que se suscite entre el Gobierno y cualquier funcionario, originada por las condiciones de servicio, o relativa a ellas, podrá ser sometida a las Naciones Unidas, ya sea por el Gobierno, ya sea por el funcionario interesado, y las Naciones Unidas utilizarán sus buenos oficios para ayudarlos a ponerse de acuerdo. Si la disputa no puede resolverse con arreglo a la frase precedente, el asunto se someterá al arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo suscrito en fecha 5 de agosto
ASUNTO: de 1963, entre el Gob. de la Rep. Dom. y la Organización Internacional de las N. Unidas . -PAG. 9

2.- Cualquier disputa que se suscite entre las Naciones Unidas y el Gobierno, originada por este Acuerdo, o relativa a el, y que no pueda resolverse mediante negociaciones u otra forma convenida de arreglo, se someterá al arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo.

3.- Toda disputa que se someta a arbitraje de acuerdo con los párrafos 1 ó 2 de este Artículo, se trasladará a tres árbitros que tomarán por mayoría una decisión definitiva. Cada una de las Partes nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados elegirán el tercero, que será el Presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de arbitraje ninguna de las Partes hubiera nombrado un árbitro, o si dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de los 2 árbitros no se hubiera nombrado todavía el tercero, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de la Corte Permanente de arbitraje que designe un árbitro. El procedimiento arbitral será establecido por los árbitros, y los gastos del arbitraje correrán a cargo de las Partes en la medida que determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una declaración de las razones en que se inspira, y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la disputa.

Este Artículo se aplicará en todo caso sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo segundo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

1.- ...

2.- ...



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D.R., el día 7 de Enero de 1969

LEGISLATURA Ord. de 1969
REGISTRADA AL No. 426
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de actantes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
N. copia de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos ...
Fecha interlineada
Once

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Acuerdo suscrito en fecha 5 de agosto de 1963, entre el Gob. de la Rep. Dom. y la Organización Internacional de las N. Unidas. PAG. 10

ARTICULO VI

Disposiciones generales

- 1.- Este Acuerdo entrará en vigor desde el momento de la firma.
- 2.- El presente Acuerdo podrá modificarse por consentimiento mutuo del Gobierno y el de las Naciones Unidas, pero sin menoscabo de los derechos de los funcionarios nombrados en virtud del presente Acuerdo. Toda materia pertinente para la cual se contienen disposiciones en este Artículo será resuelta por las Naciones Unidas y el Gobierno. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo examinará con toda atención y con ánimo favorable cualquiera propuesta por la otra Parte relativa a tal arreglo.
- 3.- Tanto las Naciones Unidas como el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha en que se reciba dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, representantes debidamente autorizados de las Naciones Unidas y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes del presente Acuerdo, en la ciudad de Santo Domingo, el día 5 de agosto de mil novecientos sesenta y tres, en dos originales, en idioma español, cada uno de los cuales será igualmente auténtico.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...

ARTICULO 77

Disposiciones Especiales

1.- Este acuerdo tendrá en vigor desde el momento de la firma.
2.- Al presentarse el presente acuerdo en el momento de la firma del Gobierno y al de las Cortes Unidas, para el momento de la firma de los documentos de los funcionarios comprendidos en el presente acuerdo, los mismos serán firmados por la parte correspondiente y en el momento de la firma de este acuerdo será remitida por las Cortes Unidas y el Gobierno, cada una de las partes en el presente acuerdo, una copia de este acuerdo y con dicho favorable cualquier propuesta que se presente por la otra parte relativa a los artículos.
3.- Tanto las Cortes Unidas como el Gobierno podrán en cualquier momento de la vigencia del presente acuerdo solicitar la modificación de los artículos de este acuerdo, debiendo presentar la modificación solicitada a la otra parte, debiendo presentar la modificación solicitada a la otra parte en los diez días siguientes a la recepción de la modificación solicitada.



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado
No. de registro de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y con esta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos en...
Santo Domingo, D.R., 1969
[Signature]
1969

[Signature]
LEGISLATURA Ord. de 1969
REGISTRADA AL No. 426

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo suscrito el día 5 de agosto
ASUNTO: de 1963, entre el Gob. de la Rep. Dom. y la PAG. 11
Organización Internacional de la N. Unidas.

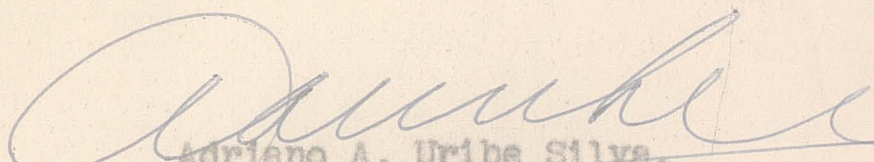
Por las Naciones Unidas:

Jaime Balcazar Aranibar .-
Director de la Junta de Asig-
tencia Técnica de las Nacio-
nes Unidas para el Caribe, a.i.

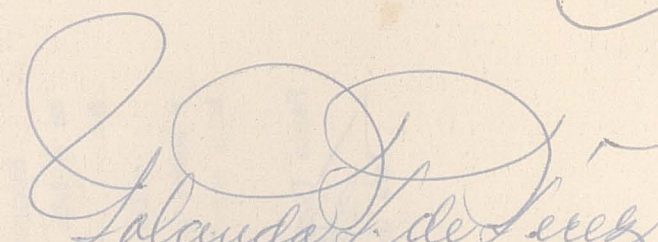
Por el Gobierno de la Repú -
blica Dominicana:

Andrés A. Freitas
Ministro de Relaciones
Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital - de la República Dominicana, a los siete días del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y nueve; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaría.



Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

